

7.3 Resolución del accionar del «Comando Sombra Negra»

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Habiendo concluido la investigación correspondiente a la presunta violación al derecho humano a la vida por ejecución sumaria y arbitraria de los señores José Héctor Canales o José Héctor Velázquez, José Javier Rodríguez Martínez y Miguel Angel Romero; iniciada de oficio por conocimiento que se tuvo, mediante noticia periodística aparecida en la edición de La Prensa Gráfica del día tres de enero de mil novecientos noventa y cinco; en la cual se mencionaban como presuntos responsables a agentes de la Delegación Departamental de San Miguel de la Policía Nacional Civil y posteriormente a elementos del clandestino grupo autodenominado «Comando Sombra Negra».

- 1) Entrevista con los señores: José Jeremías Canales, Carolina de Jesús Sánchez, Teresa de Jesús Canales y con otra persona que solicitó que se mantuviera su nombre bajo reserva de confidencialidad;
- 2) Inspección ocular en lugar del delito por parte de un colaborador jurídico;
- 3) Informes rendidos por el señor Jefe de la Delegación Departamental de San Miguel de la Policía Nacional Civil;
- 4) Estudio de las diligencias instruidas en el Juzgado Tercero de Paz sobre averiguar la muerte de la persona antes mencionada;
- 5) Estudio de la Causa Penal instruida en el Juzgado Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel contra José Mateo Pereira, Marvin Antonio Hernández Mendoza, Jorge Alberto Hernández Mendoza, José Anastasio Márquez y José Luis Sánchez Muñoz por el delito de Tenencia Portación o Conducción de Armas de Guerra (dos fusiles AK-47);
- 6) Fotocopia del memorandum de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco dirigido por el señor Oscar Alfredo Ordóñez Jiménez, Jefe del Departamento de Homicidios de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil al Doctor Roberto Antonio Mendoza Jérez, Jefe de la División de Investigación Criminal de la misma.

De todo lo anterior pueden formularse las siguientes consideraciones:

- 1) Conforme a las entrevistas efectuadas en el lugar en que se produjeron

los hechos mencionados se estableció que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Pasaje Santa María sobre la Calle Palestina de la Colonia Milagro de la Paz, tres individuos desconocidos vistiendo ropas oscuras, con el rostro cubierto, portando armas de grueso calibre y pistolas, obligaron al señor José Héctor Canales a que caminara hasta la esquina del Pasaje Santa María, lugar donde fue ejecutado a sangre fría, juntamente con José Javier Rodríguez y Miguel Ángel Romero, dándose a la fuga inmediatamente después de perpetrar los homicidios con rumbo sur de dicha Colonia. Algunos de los habitantes de la Colonia señalaron a las víctimas como delincuentes comunes.

El hecho anterior ocurrió a inmediaciones del lugar donde se encontraba una patrulla de la Policía Nacional Civil efectuando un patrullaje preventivo, precisamente sobre la Calle Palestina y Avenida Unidad de Salud, a una cuadra de distancia del lugar; circunstancia muy importante que es corroborada por el informe que rindió el Cabo José Matías Salazar González al Jefe de la Delegación Departamental de la Policía Nacional Civil el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Según los testigos, la patrulla policial momentos antes había detenido a dos sujetos, conocidos solo con sus sobrenombres de «El Torta» y «El Enano» a quienes se les decomisó una pistola marca «Makarov» y quienes posteriormente fueron conducidos hacia el Puesto Policial ubicado en dicha Colonia, pero que inexplicablemente acto seguido fueron puestos en libertad, no obstante las sospechas que surgieron y que en alguna forma los podían vincular con el asesinato de las personas mencionadas.

Lo anterior daría lugar a plantear como hipótesis, que los ejecutores podrían haber contado con la aquiescencia tácita de la Policía, si se tiene presente que los hechos investigados se produjeron en las proximidades del lugar en que se encontraban elementos de ese cuerpo y por la circunstancia especial de proporcionarle la libertad a los sospechosos. Habría que tener en cuenta, además, que cuando es entrevistado el señor José Jeremías Canales, padre del occiso José Héctor Velásquez, manifiesta que como a las diecinueve horas y veinticinco minutos de la citada fecha, él presenció cuando tres individuos llevaban a su hijo amenazado con un fusil y que cuando dispuso ir a buscar una lámpara escuchó más o menos ocho disparos que provenían del lugar en que tenían capturado a su hijo por lo que regresó de inmediato, encontrando a dos policías bajo un árbol de Laurel de la India que está ubicado en el Pasaje Santa María, habiéndoles dicho: «Para que los mataron, los hubieran investigado», respondiendo los policías: «no señor no fuimos nosotros». Agrega en su entrevista que un vecino conocido únicamente por Chepe, le dijo que

habían sido policías los hechores porque tenían uniforme oscuro y botas, pero andaban cubierto el rostro.

Posteriormente, por un medio de comunicación radial de la localidad se tuvo conocimiento, que la ejecución de José Héctor Canales o José Héctor Velásquez, José Javier Rodríguez Martínez y Miguel Ángel Romero, se la había atribuido el grupo armado clandestino autodenominado «Comando Sombra Negra».

Después de las primeras investigaciones efectuadas, una persona que solicitó que su nombre se mantuviera bajo reserva de confidencialidad, ha asegurado que el «Comando Sombra Negra», cuenta con el apoyo logístico y moral de algunos funcionarios públicos departamentales y de personas que ostentan algún poder económico en el departamento, cuyos nombres no se mencionan por considerar que ello sería contraproducente por el momento.

II) Es importante señalar, que el día seis de diciembre del año recién pasado, la Policía Nacional Civil, detuvo a los señores José Mateo Pereira, Marvin Antonio Hernández Mendoza, Jorge Alberto Hernández Mendoza, José Anastasio Márquez y José Luis Sánchez Muñoz por el delito de Tenencia, Portación o Conducción de Armas de Guerra, habiéndoles decomisado dos fusiles AK-47 con cuatro cargadores y ochenta cartuchos para las misma, una pistola marca PTT con su respectivo cargador y cinco cartuchos nueve milímetros, un revólver calibre 22 Magnum con seis cartuchos para la misma. Al declarar judicialmente los detenidos manifestaron, que ellos efectivamente pretendían capturar a los delincuentes que momentos antes habían robado en la casa de la señora Rosalinda Mendoza de Hernández, lo cual no pudo realizarse por circunstancias especiales, lo que permitió que los supuestos asaltantes huyeran del lugar de los hechos abandonando las armas que portaban.

El día diez de diciembre del año recién pasado la Juez Cuarto de Paz, al transcurrir el término de inquirir, decretó la libertad de los imputados, argumentando que: «... por error por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, fueron remitidos, - los imputados- atribuyéndoles el delito por el cual se les procesa, cuando la única intención de ellos era colaborar con la captura de dichos delincuentes...». El veinte de enero de este año, el señor Juez Primero de lo Penal de San Miguel al conocer del proceso en cuestión, pronunció auto de sobreseimiento provisional a favor de todos los encausados.

Se hace referencia a lo anterior, en virtud de que en la entrevista que efectuaron los detectives, Edgar Urquilla Guzmán, Mario René Ortiz Fabián

y Martín Flores Hernández, de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, con un Oficial de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Miguel, se alude a dicho caso, sin hacer mención del vínculo que podría existir entre este grupo de personas detenidas y el «Comando Sombra Negra», pero que al relacionarlo en la entrevista efectuada podría aducirse algún nexo entre uno y otro caso. Habría que considerar, además que un testigo cuyo nombre se mantiene en reserva, involucra a una de las personas que fue detenida en esa oportunidad, como miembro del «Comando Sombra Negra», el cual en una operación contra una banda de delincuentes resultó lesionado.

Al asesinato de los señores José Héctor Canales o José Héctor Velásquez, José Javier Rodríguez Martínez y Miguel Ángel Romero se han sucedido otros hechos similares, de los cuales se ha responsabilizado el autodenominado «Comando Sombra Negra», dentro de los que se pueden citar los siguientes: el día diecinueve de enero es ejecutado entre las Colonias Santa Julia y Milagro de la Paz de la ciudad de San Miguel, el Señor Wilfredo Antonio Viera Martínez, conocido como «Will Cama Larga»; el veintitrés de enero son ejecutados en el Cantón El Brazo de la Jurisdicción de San Miguel, los señores Fredy Noel Guevara y José Israel Chávez Martínez; el 22 de marzo son ejecutados los señores José Leonel Sosa, Rafael Antonio Maldonado, Marvin Geovanni López y Miguel Ángel Berríos; el dieciséis de abril es ejecutado en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de San Miguel, el señor Raúl Rodríguez Mendoza y resulta lesionado el señor José Balmora Rivera; en todos los casos señalados, las investigaciones policiales, judiciales y de la Fiscalía General de la República no han arrojado resultados positivos. Se ha sabido que, la remoción de todo el personal del Puesto de Policía ubicado en la Colonia Milagro de la Paz de la ciudad de San Miguel, es el resultado de las investigaciones delincuenciales efectuadas por la Policía Nacional Civil. (2)

Es importante mencionar, que se han estado sucediendo nuevos hechos criminales en la zona oriental en los cuales no se ha responsabilizado el autodenominado «Comando Sombra Negra»; no obstante, el «modus operandi» con que actúan los hechores, sus vestimentas, el tipo de armas utilizadas, etc., tienen características peculiares que permiten señalar tentativamente como autores de tales crímenes al Comando Clandestino denominado «Sombra Negra»; dentro de tales ejecuciones pueden citarse:

1) El día veintidós de febrero del corriente año, es ejecutado en el Cantón El Carrizal de la jurisdicción de Jucuarán en el departamento de Usulután, el señor Isabel Chávez.

2) El día dieciocho de abril del corriente año, fueron ejecutados en la Hacienda Los Amates de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, los señores Juan Ramón Fuentes, Juan Francisco Boláñez Torres, Julio César Fuentes y Guillermo Mercedes Fuentes; los hechores vestían uniformes de la Policía Nacional Civil y acusaban a las víctimas de tenencia de armas de guerra; en noticia periodística aparecida en la edición de «El Diario de Hoy» de fecha veinte de abril, se relaciona que por medio de una radio local de la ciudad de San Miguel se tuvo conocimiento que se acusaba del crimen al «Comando Sombra Negra», aunque luego familiares de las víctimas manifestaron que el hecho tenía como móviles problemas familiares.

3) El día veinticinco de abril, son ejecutados en la lotificación Los Angeles del Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de San Miguel, los señores José Adelito, Jorge Donald y Carlos Abilio, todos de apellido González Ramírez, al igual que en el caso anterior, existen evidencias de que los hechores vestían uniforme policial y se identificaron como policías; la edición de La Prensa Gráfica del día veintiséis de abril difundió la noticia de que el acto fue ejecutado al estilo «Sombra Negra», agregándose que posiblemente las víctimas eran delincuentes comunes. (3)(4).

V) La Procuradora, ve con preocupación el apareamiento y accionar de este Grupo Armado Clandestino, pues ello significa que organizaciones ilegales están subrogando al Estado en su función, propia e in delegable, de mantener el orden, la seguridad pública y la administración de justicia. El Estado es el único ente jurídico-social que puede hacer uso legítimo de la fuerza y es quien detenta exclusivamente el derecho-deber de prevenir y reprimir la delincuencia dentro del marco de un irrestricto respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador y demás leyes de la República; en tal sentido, la existencia de tales grupos criminales, lesiona gravemente la legitimidad del Estado y el orden jurídico en general.

El Estado de El Salvador, como parte signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación, de garantizar efectivamente la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de su jurisdicción; tal como lo establece el art. 1,1 de la Convención. Este deber implica, tanto una obligación de respeto como de garantía.

El deber de respetar significa, que el ejercicio del poder público representado por organismos, funcionarios e instituciones del Estado no pueden sobrepasar los límites de la esfera individual de los derechos humanos, sea que el Estado actúe por medio de sus agentes directa o indirectamente mostrando su aquiescencia a la actuación ilícita de particulares.

El deber de garantía, por su parte significa, que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, procesar y castigar toda violación de los derechos humanos; igualmente, el Estado es responsable como garante, por la falta de la debida diligencia en prevenir las violaciones o en investigarlas en los términos señalados por la Convención, aún - citando por ejemplo la resolución del caso Velásquez Rodríguez sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el gobierno de la República de Honduras- «Cuando el hecho ilícito violatorio de los derechos humanos no resulte imputable directamente al Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haber identificado al autor de la transgresión».

Naturalmente, dentro de la responsabilidad que el Estado tiene en el mantenimiento de la seguridad pública, está incluido el deber de dotar a la actividad de la institución policial de todos los recursos para el cumplimiento de sus funciones. Esto es, fortalecerla logísticamente y mediante una mayor capacitación de sus elementos en el combate de la delincuencia; habría que tomar muy en cuenta que el autodenominado «Comando Sombra Negra», en sus comunicados, ha hecho énfasis en los «esfuerzos que con limitaciones ha ejercido la Policía Nacional Civil» en el combate de la delincuencia; en su surgimiento «por la inoperancia ante el crecimiento delincencial» por parte del Estado, según se puede corregir; afirmando además, que han «actuado con profesionalismo y otorgándole a la misma población la tranquilidad que la Policía Nacional Civil, ni el quehacer judicial han podido».

Esta situación afecta seriamente la capacidad jurisdiccional del Estado para investigar y sancionar el delito en la medida que sus funciones están siendo ilegalmente subrogadas por esta organización criminal, siendo urgente por tanto, que las investigaciones se efectúen con seriedad, esto es, no agotarlas tan solo en los hechos, quienes comúnmente son sólo el último eslabón en la cadena criminal; es necesario, para poder determinar con claridad las estructuras, llegar a los autores intelectuales sin importar su condición, porque en definitiva, es el Estado de Derecho el que pierde legitimidad cuando finalmente se configuran situaciones de impunidad.

Todo lo anterior, da significado actual a las observaciones que hiciera el Grupo Conjunto Para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política, al expresar que: «persisten situaciones que reclaman una urgente solución, con el fin de dotar a las instituciones nacionales de un perfil transparente, que genere en la ciudadanía una fundada confianza en las mismas». Ello se refleja, en relación a la Policía Nacional Civil en el Informe de ONUSAL sobre la Verificación Activa de Unidades de la Policía Nacional, desarrollada entre el veintisiete de febrero y el diez de marzo del corriente año, y en el XIII Informe del Director de la División de Derechos Humanos al Secretario General de las Naciones Unidas, correspondiente al Período comprendido de octubre de mil novecientos noventa y cuatro a marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VI) La Procuradora, considera que una búsqueda de los antecedentes de éste tipo de organizaciones y de sus actividades en el país es necesaria y fundamental para enriquecer la investigación, así como el seguimiento del informe que en relación a grupos armados ilegales que operaron en San Miguel, dio el Grupo Conjunto, a las cuales les otorgó «el valor de indicios suficientemente serios como para reclamar que se profundicen las mismas por parte de las instituciones nacionales que cuentan con las facultades legales correspondientes a tal fin». Es obvio pensar que en ellas podría encontrarse el germen que da origen al autodenominado «Comando Sombra Negra», existiendo la posibilidad de que se haya operado nada más, un cambio de nombre, no sustancial en su estructura jerárquica-funcional. Según el informe del Grupo Conjunto, en el año de mil novecientos noventa y tres, se encontraron en la ciudad de San Miguel, volantes con el texto: «Organización Maximiliano Hernández Martínez. Contra la Delincuencia por una patria mejor. Y con la ayuda del pueblo lograremos la paz». Asimismo, se tuvo conocimiento de la existencia del «Movimiento Pueblo Unido Contra la Delincuencia» el cual contaba con el beneplácito de un funcionario público departamental. Por tanto, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, DECLARA Y RESUELVE:

I) Los asesinatos y amenazas de muerte cuya autoría ha asumido públicamente el grupo armado clandestino autodenominado «Comando Sombra Negra» contra diversos ciudadanos, constituyen claras violaciones al derecho a la vida de las víctimas y al derecho a la seguridad de todos los ciudadanos de El Salvador, más graves aún cuando son dirigidas a las autoridades que poseen la responsabilidad constitucional de administrar justicia, so pretexto en este último caso de combatir el delito ante la ineficiencia del poder judicial cuando tales funciones punitivas solo corresponden al Estado por mandato constitucional. Las

razones que el citado grupo armado clandestino ha hecho públicas en términos de justificar los asesinatos cometidos se refieren a críticas al funcionamiento, legitimidad y eficacia de las instituciones del Estado de Derecho responsables de investigar, perseguir y sancionar el delito.

No obstante las declaraciones de testigos sobre aparentes conexiones y vínculos directos entre el autodenominado «Comando Sombra Negra» y agentes de la Policía Nacional Civil de San Miguel, el análisis de dichos testimonios junto a los resultados de las investigaciones efectuadas hasta el momento, no conducen a señalar la responsabilidad directa o indirecta de agentes del Estado, particularmente de miembros de la Policía Nacional Civil de San Miguel, en las ejecuciones sumarias y arbitrarias a que se refiere la presente resolución. Por las mismas razones, el estado de las investigaciones hasta el momento, tampoco permiten descartar que determinados agentes hayan podido actuar con permisividad en relación a los asesinatos ejecutados en los señores José Javier Rodríguez Martínez y Miguel Ángel Romero. En atención a lo expuesto, la Procuradora estima como una obligación imperativa que la Policía Nacional Civil, la Fiscalía y el Órgano Judicial, procedan a una exhaustiva e independiente investigación para reunir las evidencias que permitan identificar a los autores materiales e intelectuales de los asesinatos, sus móviles y la existencia o no existencia de responsabilidad por acción u omisión de agentes de la Policía Nacional Civil en los hechos punitivos que se han dejado mencionados.

El hecho que hasta el momento las investigaciones policiales y judiciales no lleguen a señalar inequívocamente a los responsables de dichas ejecuciones y la manera poco diligente y transparente con que se ha procedido en la investigación del delito, podría acarrear responsabilidad al mismo Estado por el incumplimiento del deber de garantía en la investigación de violaciones al derecho a la vida. En ese sentido, la Procuradora recomienda a las autoridades de la Policía Nacional Civil y del Órgano Judicial para que conduzcan las investigaciones de manera eficiente, seria y en estricto cumplimiento de la ley y referidos, tanto al Derecho Interno como al Derecho Internacional en la parte relativa a los derechos humanos aplicable en El Salvador, conforme al mandato constitucional.

La Procuradora cumple con recordar a las autoridades competentes que la responsabilidad de investigar por parte del Estado debe asumirse en cualquier caso y con mayor rigor cuando se trata de asesinatos cometidos por grupos irregulares, cuyas características delictivas, conforme al patrón histórico de su actuación en El Salvador, está encaminado precisamente a dificultar las investigaciones y esconder a los autores intelectuales y configurar situaciones de impunidad.

V) La Procuradora recomienda a las autoridades de la Policía Nacional Civil, de la Fiscalía General de la República y del Órgano Judicial tener en cuenta en sus investigaciones lo juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido que «en ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra los derechos de la persona. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que depende de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían en cierto modo auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado» (Corte Interamericana de Justicia, Sentencia del 29 de julio de 1988, caso Velásquez Rodríguez, párrafos 176 y 177).

VI) La Procuradora recomienda al Viceministro de Seguridad Pública y al Director de la Policía Nacional Civil, que efectúen una profunda seria e independiente investigación del personal de la Policía Nacional Civil a efecto de esclarecer las hipótesis que han dado fundamento a una supuesta responsabilidad en los hechos por parte de agentes de esa institución. Esta investigación debe realizarse también como un acto de transparencia de la conducta institucional de la Policía Nacional Civil que conforme al Art. 23 de su Ley de creación tiene por finalidad «proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos en todo el territorio nacional».

VII) La Procuradora recomienda al señor Director de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar, efectuar la investigación y deducir las responsabilidades del caso a los agentes que dejaron en libertad a los imputados de sobrenombre «Torta» y «El Enano», quienes habían sido capturados momentos antes de ocurrir el ataque del autodenominado «Comando Sombra Negra» en el lugar de los hechos.

La Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos solicita la citada investigación en orden a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

VIII) Hágase saber

